



Seguro Contra Robo Condiciones Generales

Índice

1. Coberturas

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre los bienes descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran en el interior del Lugar del Seguro, siempre y cuando esas pérdidas físicas y/o daños materiales sucedan durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de Robo o Intento de Robo.

Asimismo, dentro de los límites de Sumas Aseguradas que, para la Materia Asegurada y Lugar del Seguro, figuran en las Condiciones Particulares, la Póliza se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran durante la vigencia de la Póliza, en los inmuebles en los cuales estén contenidos los bienes que formen parte de la Materia Asegurada y que sean Lugar del Seguro, siempre que esos daños materiales sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el Robo o Intento de Robo, y solo si el ASEGURADO es el propietario de ese inmueble o el responsable de reparar esos daños materiales.

2. Exclusiones

2.1. Esta Póliza no cubre pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

2.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia grave, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.

2.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; huelga, motín, conmoción civil, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), sabotaje; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; confiscación, requisita, expropiación, nacionalización, o incautación.

2.1.3. Cualquier Acto de Terrorismo.

2.1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

2.1.5. Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo.

No obstante, no se excluyen los daños materiales a la Materia Asegurada y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa Materia Asegurada y que figure como Lugar del Seguro,

causados por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el Robo o Intento de Robo bajo la modalidad de Fractura o Introducción Furtiva, descritas en la definición de Robo o Intento de Robo de estas Condiciones Generales. En ese caso, sólo se cubre el daño material causado por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.

2.1.6. Daño malicioso o vandalismo, incluyendo el daño malicioso o vandalismo perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.

2.1.7. Extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.

2.1.8. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la definición de Robo o Intento de Robo.

2.2. La Póliza tampoco cubre:

2.2.1. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; y, en general, cualquier daño o pérdida consecencial.

2.2.2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.

2.2.3. Gastos para la aceleración de la reposición, remedio, reparación, o restauración.

2.2.4. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.

2.2.5. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.

2.2.6. Los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.

No obstante, sí están amparados los bienes que forman parte de la Materia del Seguro que, por su naturaleza, están instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como Lugar del Seguro, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente con un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.

2.2.7. Pérdidas o daños de cualquier tipo, por Robo o Intento de Robo, en locales que se encuentren desocupados o deshabitados por más de siete (7) días calendarios consecutivos.

2.3. Excepto cuando exista acuerdo especial que conste en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

2.3.1. Bienes de cualquier tipo cuya propiedad no sea del ASEGURADO.

2.3.2. Bienes de cualquier tipo que estén fuera de los emplazamientos o locales designados en la Póliza como Lugar del Seguro.

2.3.3. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, facturas, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.

2.3.4. Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, así como la información contenida en esos medios

2.3.5. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

2.3.6. Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.

3. Lugares del Seguro

La COMPAÑÍA cubrirá la Materia Asegurada, exclusivamente mientras dicha Materia Asegurada se halle dentro de los Locales señalados como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

No se considera como Locales, las vitrinas fijas o movibles que se hallen fuera de los Locales.

4. Valores Declarados y Sumas Aseguradas

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza podrán ser **A Valor Total** o **A Primera Pérdida** o **A Primera Pérdida Absoluta**. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la cual deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Los Valores Declarados y las Sumas Aseguradas serán fijados según la modalidad de aseguramiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A Valor Total

Si se contratase esta modalidad, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará la Suma Asegurada, la cual necesariamente debe coincidir con el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada.

4.2. A Primera Pérdida

Si se contratase esta modalidad, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO declarará a la COMPAÑÍA, el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada, y fijará una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o si se renovara, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen bienes que debieran ser incorporados dentro de la Materia Asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar de ello a la COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha de adquisición. Sólo cuando se cumpla con esta condición, se tendrán por incorporados esos bienes dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

4.3. A Primera Pérdida Absoluta

Si se contratase esta modalidad, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará una Suma Asegurada, sin necesidad de establecer o proporcionar un Valor Declarado.

Esta modalidad de aseguramiento puede contratarse, única y exclusivamente, cuando se asegure dinero o valores.

Previo acuerdo con la COMPAÑÍA, el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por asegurar los bienes que conforman la Materia Asegurada, a Valor Actual en lugar de a Valor de Reemplazo. En ese caso, el término “Valor de Reemplazo” que figura en este **artículo 4º**, así como en los **artículos 8º y 9º**, de las presentes **Condiciones Generales del Seguro Contra Robo**, será sustituido por el término “Valor Actual”, y los Importes Base de la Indemnización que correspondan incluirse bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza, incluyendo las reparaciones y/o restauraciones, se calcularán siempre a Valor Actual.

5. Cese de Cobertura

La cobertura otorgada por esta Póliza cesa automáticamente para toda la Materia Asegurada contenida en el inmueble que figura como Lugar de Seguro, cuando ese inmueble, en todo o en parte, se cayere, hundiere o desplazare, por cualquier razón, debiendo la COMPAÑÍA devolver al CONTRATANTE o ASEGURADO, la prima no devengada correspondiente a la Materia Asegurada cuya cobertura cesa.

La COMPAÑÍA podrá rehabilitar la cobertura, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación, y constará en Endoso en la Póliza.

6. Inspecciones

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con la Materia Asegurada o el Lugar del Seguro, le sea requerida por la COMPAÑÍA o las personas designadas por ésta.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, o el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de Resolución de este Contrato de Seguro, a cuyo efecto la COMPAÑÍA cursará por cualquiera de los medios acordados una comunicación al ASEGURADO avisándole de la resolución con una anticipación de treinta (30) días.

7. Procedimiento para Solicitar la Cobertura del Seguro en caso de Siniestro

El ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas en caso de ocurrencia de un Siniestro:

7.1. El ASEGURADO deberá:

7.1.1. Notificar a la COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días calendario de ocurrido el Siniestro.

7.1.2. Denunciar el Siniestro ante las autoridades policiales, lo más pronto posible, a más tardar dentro de los dos (2) días calendario de ocurrido el Siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, no dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnizatorios, pero la COMPAÑÍA podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando la notificación a la COMPAÑÍA, o la denuncia ante las autoridades policiales, es presentada fuera de plazo indicado en los numerales 7.1.1 y/o 7.1.2 y dicha demora impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas físicas y/o daños materiales; y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas físicas y/o daños materiales; y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los importes solicitados; y/o si dificulta o impide o entorpece la prosecución de los autores y/o cómplices del Robo o Intento de Robo.

Asimismo, si la notificación a la COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo indicado en los numerales 7.1.1 y/o 7.1.2, y si esa demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la real o potencial recuperación de las pérdidas, o la real o potencial acción de recuperación frente a los responsables de los daños o pérdidas, o frente a otros, el ASEGURADO perderá los derechos de indemnización, pero dicha pérdida de derechos de indemnización estará limitada al perjuicio causado a la COMPAÑÍA por ese incumplimiento.

El dolo en que incurra el contratante, el asegurado, o el beneficiario, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a la COMPAÑÍA

En caso de culpa inexcusable del contratante o del asegurado o del beneficiario, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro a la empresa, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la empresa ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

7.2. Conservar el inmueble, el contenido y las huellas de ingreso o salida de los delincuentes, en las mismas condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el Siniestro; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas o afectadas, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejadas por el Siniestro sin previa autorización escrita de la COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento, se perderán los derechos de indemnización sólo si la remoción de esos escombros o huellas, o los cambios, impiden o dificultan la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

No obstante, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el propósito de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el Local, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

7.3. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes que amparen al ASEGURADO contra los daños y/o pérdidas cubiertas por la presente Póliza.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas que amparen al ASEGURADO contra los daños y/o pérdidas que son materia de solicitud bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá solicitud de cobertura Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo

derecho de Indemnización conforme con lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

7.4. En concordancia con lo estipulado por las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, el ASEGURADO deberá proporcionar:

7.4.1. Una solicitud de cobertura formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del Siniestro, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de:

7.4.1.1. Una relación detallada y desagregada, con la descripción y valorización de cada bien o partida reclamada, y

7.4.1.2. Los documentos que sustenten tanto la preexistencia como el valor de cada bien o partida reclamada.

7.4.2. Los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos; copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como partes policiales y/o atestados policiales; y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la solicitud de cobertura, sea con respecto

7.4.2.1. la causa del Siniestro; y/o

7.4.2.2. las circunstancias bajo las cuales las pérdidas físicas y/o daños materiales se produjeron; y/o

7.4.2.3. que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la Indemnización; y/o

7.4.2.4. que tengan relación con el salvamento, o con la recuperación frente a los responsables las pérdidas físicas y/o daños materiales.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas obligaciones.

8. Cálculo del Importe de la Indemnización

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, los Importes Base de la Indemnización serán calculados siguiendo las siguientes reglas:

7.1. **Bienes distintos de los indicados en los numerales, desde el 8.2 hasta el 8.7, de este artículo 8º:**

Dependiendo de la antigüedad de los bienes y sujeto a lo estipulado por el **numeral 8.1.3:**

7.1.1. **Para los bienes de hasta dos años de antigüedad a la fecha del Siniestro:**

Para estos bienes, en caso de pérdida física o destrucción, el Importe Base de la Indemnización será el Valor de Reemplazo.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o restaurables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejar el bien dañado, en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. Si las reparaciones o restauraciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, la COMPAÑÍA abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración. El Importe Base de la Indemnización estará limitado al Valor de Reemplazo del bien dañado.

7.1.2. **Para los bienes de más de dos años de antigüedad a la fecha del Siniestro:**

Para estos bienes, en caso de pérdida física o destrucción o daño, el Importe Base de la Indemnización será el Valor Actual.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o restaurables, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable, y efectivamente incurrido, para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros, y otros gastos que se requieran para dejar el bien dañado, en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento

inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna. Si las reparaciones o restauraciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, la COMPANÍA abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración. El Importe Base de la Indemnización estará limitado al Valor Actual del bien dañado.

7.1.3. Estipulaciones Adicionales:

7.1.3.1. No obstante lo indicado en el **numeral 8.1.1**, los bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del Siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del Siniestro.

7.1.3.2. La reposición a nuevo o reparación o restauración, debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición, dentro de un plazo de doce (12) meses contados desde la fecha de ocurrencia del Siniestro. La COMPANÍA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser repuesto o reparado o restaurado, sea razonable establecer un plazo mayor. No formará parte del Importe Base de la Indemnización, todo incremento de costos de reposición a nuevo o reparación o restauración, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo.

7.1.3.3. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPANÍA no sea incrementada, la reposición a nuevo y los trabajos de reparación o restauración, según corresponda, pueden ejecutarse de la manera que sea conveniente a las necesidades del ASEGURADO. El Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esa reposición o los trabajos de reparación o restauración, según sea el caso, se hubiese ejecutado de la manera que normalmente hubiera correspondido ejecutarla.

7.1.3.4. Si por cualquier razón, el bien, después de repuesto, reparado o restaurado, resulta siendo de mejor calidad o de mayor capacidad que cuando el bien destruido o perdido físicamente era nuevo, se deducirá del Importe Base de la Indemnización, un monto razonable que, de acuerdo a las circunstancias, refleje esa mejora.

7.1.3.5. Si un bien no pudiera ser reparado o restaurado por inexistencia, carencia, o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reparación o restauración será calculado a Valor Actual.

7.1.3.6. Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o esté impedido o decidiese no incurrir, según sea el caso, en la reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reposición a nuevo o reparación o restauración, se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido, perdido, o dañado, al momento del Siniestro.

7.2. Dinero (monedas y billetes):

Para estos bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la Póliza, a la fecha del Siniestro.

7.3. Títulos Valores y Otros Documentos incluidos en el numeral 2.3.3 del artículo 2º de estas Condiciones Generales:

Para estos bienes, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente, se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para la reposición de estos documentos.

En caso su reposición o recuperación no fuese posible, el Importe Base de la Indemnización de estos bienes corresponderá a su valor real efectivo del documento a la fecha del Siniestro, neto de gastos o costos no incurridos, en los que se hubiese incurrido para su cobranza de no haber ocurrido el Siniestro, y siempre que se demuestre que el obligado por el título valor o documento está en capacidad de cumplir con obligación.

7.4. Existencias:

7.4.1. Para las existencias de materias primas e insumos, mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el ASEGURADO, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su valor de reposición en el momento del Siniestro.

7.4.2. Para productos en proceso o productos terminados, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior al Siniestro.

No obstante, el Importe Base de la Indemnización para las existencias que, al momento del Siniestro, estaban ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda,

corresponderá a su Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del Siniestro.

7.5. Bienes indicados en el numeral 2.3.4 del artículo 2° de estas Condiciones Generales:

El Importe Base de la Indemnización:

7.5.1. Para los programas de cómputo (software), corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente, incurrido para reponer el programa dañado o destruido o perdido físicamente, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.

7.5.2. Para los demás bienes comprendidos en el **numeral 2.3.4**, corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido, en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción.

7.6. Bienes indicados en los numerales 2.3.5 y 2.3.6 del artículo 2° de estas Condiciones Generales:

El Importe Base de la Indemnización será:

7.6.1. Su valor de tasación previamente aceptado por la COMPAÑÍA, para lo cual dicha tasación formará parte de la Póliza.

7.6.2. Si no hubiera tasación, el Importe Base de la Indemnización será:

7.6.2.1. Para perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, el valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del Siniestro, limitado a **US\$ 100** por pieza, máximo **US\$ 5,000** por Siniestro.

7.6.2.2. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, el valor comercial de ese bien a la fecha del Siniestro, limitado a **US\$ 100** por cada bien, máximo **US\$ 5,000** por Siniestro.

7.6.2.3. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, el valor comercial de la colección a la fecha del Siniestro, limitado a **US\$ 100** por cada colección, máximo **US\$ 5,000** por Siniestro.

7.6.2.4. Para bibliotecas, el valor comercial del bien a la fecha del Siniestro, limitado a **US\$ 100** por cada libro, máximo **US\$ 5,000** por Siniestro.

En caso el bien sea reparable o restaurable, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo que represente esa reparación o restauración, limitado a su valor indicado en la tasación y, si no hubiera tasación, limitado a los valores individuales indicados en los **numerales 8.6.2.1 al 8.6.2.4** correspondientes al tipo de bien dañado.

7.7. Bienes indicados en el numeral 2.3.1 del artículo 2° de estas Condiciones Generales:

Para bienes que no sean de propiedad del ASEGURADO, el Importe Base de la Indemnización será su Valor Actual a la fecha del Siniestro.

7.8. Daños al Inmueble:

Para daños o deterioro al inmueble amparados bajo los alcances de lo estipulado por el segundo párrafo del **artículo 1° de estas Condiciones Generales del Seguro Contra Robo**, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido, para reparar los daños.

9. Infraseguro

En concordancia con lo estipulado por las **Condiciones Generales de Contratación:**

9.1. En caso la modalidad de aseguramiento fuese **A Valor Total** a la que se refiere el **numeral 4.1 del artículo 4°** de estas **Condiciones Generales**, si el Valor de Reemplazo de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de ocurrencia del Siniestro, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

9.2. En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese **A Primera Pérdida** a la que se refiere el **numeral 4.2 del artículo 4°** de estas **Condiciones Generales**, si el Valor de Reemplazo de todos los bienes que conforman la Materia Asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese Valor de Reemplazo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación

del Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha de ocurrencia del Siniestro.

9.3. Para los bienes que hayan sido asegurados **A Primera Pérdida Absoluta** a la que se refiere el **numeral 4.3 del artículo 4°** de estas **Condiciones Generales**, no es aplicable la regla proporcional por Infraseguro para la determinación del Monto Indemnizable.

Cuando la Póliza contemple más de un ítem de Materia Asegurada con Valores Declarados individualizados, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos ítems por separado.

Asimismo, en caso exista Infraseguro en cualquiera de los ítems de Materia Asegurada que forme parte de la solicitud de cobertura, el Importe Base de la Indemnización correspondiente a los daños o deterioro al inmueble calculado según lo dispuesto por el **numeral 8.8 del artículo 8°** de estas **Condiciones Generales**, también estará sujeto a Infraseguro. En ese caso, para determinar el Monto Indemnizable para los daños o deterioro al inmueble, se aplicará, al Importe Base de la Indemnización, la proporción de Infraseguro que corresponda al ítem afectado por el Siniestro.

10. Recuperación - Prelación

Si después de realizado el pago de la Indemnización de algún Siniestro se logra obtener alguna recuperación, el Importe Neto Recuperado será distribuido siguiendo el siguiente orden de prelación:

10.1. Si el importe de la pérdida sufrida por el ASEGURADO excedió a la Suma Asegurada, entonces el Importe Neto Recuperado servirá para cubrir primero, solo y hasta, ese importe en exceso no cubierto.

10.2. Si después de haber aplicado la regla señalada en el **numeral 10.1** del presente artículo, queda algún saldo del Importe Neto Recuperado, ese importe servirá para rembolsar a la COMPAÑÍA hasta por el importe de la Indemnización pagada.

10.3. Finalmente, si después de aplicadas las reglas señaladas en los **numerales 10.1 y 10.2** del presente artículo, queda algún saldo del Importe Neto Recuperado, el mismo servirá para cubrir el importe de Infraseguro y/o deducible asumido por el ASEGURADO.

Si la recuperación es lograda antes de indemnizarse el Siniestro, el Importe Neto Recuperado será aplicado siguiendo las reglas descritas en este artículo, antes de procederse con el pago de dicha indemnización.

11. Definiciones

Queda convenido entre las partes que el que el significado de las expresiones indicadas en los siguientes numerales es:

11.1. ACTO DE TERRORISMO

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

11.2. EXTORSIÓN

11.2.1. Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace o ejerce contra alguien, a fin de obtener de él bienes, dinero y/o valores, u otro provecho.

11.2.2. Presión que, mediante violencia o amenazas de cualquier tipo o manteniendo a alguna persona o personas de rehén, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido o a entregar dinero y/o valores y/u otros bienes.

Para efectos de esta Póliza, no significa Extorsión, la modalidad de "**Asalto**" descrita en la definición de **Robo o Intento de Robo** en las presentes **Condiciones Generales**.

11.3. IMPORTE NETO RECUPERADO

El monto de la recuperación, descontado el costo razonable y efectivamente incurrido para lograrla.

11.4. ROBO O INTENTO DE ROBO

Exclusivamente para efectos de esta Póliza, significará apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de la Materia Asegurada, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

11.4.1. Fractura

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, empleando violencia contra las puertas o ventanas – *incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados* – y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

11.4.2. Ganzúa

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, empleando ganzúas – *en lugar de las llaves* – para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

11.4.3. Escalamiento

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

11.4.4. Uso de Llaves

Ingreso al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del ASEGURADO, tiene en su poder las llaves.

11.4.5. Introducción Furtiva

Ingreso subrepticio y sin violencia al Lugar del Seguro que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, con la finalidad de ocultarse y cometer la apropiación fuera de la jornada laborable. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos.

11.4.6. Asalto

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación en presencia de, y ejercido directamente contra, el ASEGURADO o su Administración o sus dependientes o empleados o trabajadores o vigilantes.

11.4.7. Arrebató

Quitar, con violencia y/o fuerza, el dinero, valores u otros bienes que estén en manos o en poder del ASEGURADO o su Administración o sus dependientes o empleados o trabajadores o vigilantes.

11.4.8. Circunstancial

Sustracción del dinero, valores u otros bienes que estén en manos o en poder del ASEGURADO o su Administración o sus dependientes o empleados o trabajadores o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Para que constituya Robo bajo las modalidades descritas en los **numerales** desde el **11.4.1** al **11.4.5**, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

11.5. SECUESTRO

Raptar o retener o detener indebidamente a una o más personas para exigir dinero y/o valores y/u otros bienes, por su rescate o liberación.

11.6. VALOR ACTUAL

Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia, u otra razón. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien perdido, al momento del Siniestro.

El Valor Actual de una reparación o restauración de un bien, es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia, u otra razón. Este porcentaje de depreciación, no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del bien dañado.

11.7. VALOR DE REEMPLAZO

Valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenía el bien cuando fue nuevo:

11.7.1. Para efectos de fijación de Valores Declarados y Sumas Aseguradas, así como para efectos de Infraseguro, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.

11.7.2. Para efectos de establecimiento del Importe Base de la Indemnización, en el momento de incurrir, según corresponda, en la reposición o reparación o restauración o reconstrucción.

12. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente cláusula, las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro Contra Robo**.